

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0034-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2023

recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional.”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia. Para la supervisión y vigilancia, se privilegiará modelos de seguridad dinámica que constarán en los reglamentos respectivos expedidos por el Organismo Técnico.”;*

**Que,** el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”;*

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de las Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

**Que,** el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

**Que,** el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”;*

**Que,** el artículo 224 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento.”;*

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0034-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2023

*centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. (...)*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 377 de 22 de marzo de 2022, el Presidente de la República, expidió la Reforma al Reglamento para el Efectivo Cumplimiento de la Gratuidad, Financiamiento y Capacitación de las Personas Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 377 en el artículo 3 reforma el artículo 6 del Reglamento y determina las fases dentro del proceso de selección, entre las que constan: *"a) Convocatoria, difusión y postulación de aspirantes; b) Verificación de Requisitos; c) Evaluaciones; d) Preselección; e) Capacitación Inicial; e) Selección; e, f) Ingreso"*. Este mismo artículo indica que los aspirantes solo podrán continuar a la siguiente fase cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en cada uno de ellas;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;

**Que,** el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución N° 002-2021-CNP de 20 de septiembre de 2021, resuelve *“Dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, en su integridad y contenidos”*;

**Que,** el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 dentro del eje de seguridad integral plantea el objetivo N° 9 *“Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos”*, dentro del cual se plantea la política 9.4., que indica *“Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos y en situaciones de crisis”*; mientras que, la meta 9.4.3. señala *“Disminuir la tasa de Personas Privadas de Libertad (PPL) custodiadas por cada Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (SCSVP) en los Centros de Privación de Libertad (CPL) de 26 PPL a 10 PPL custodiadas por cada SCSVP”*;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0034-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2023

las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

**Que,** mediante Resolución N° Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R de 20 de abril de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única, reformó el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado, al regular la fase de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, incorpora tres artículos, fase de ingreso, vinculación e ingreso y efectos de la vinculación;

**Que,** de conformidad con el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la fase de ingreso *“comprende la vinculación jurídica de los aspirantes seleccionados que han cumplido con los requisitos y fases del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y que se encuentran habilitados para ingresar al servicio público”*;

**Que,** de conformidad con el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la vinculación e ingreso es un componente de la fase de ingreso que consiste en que *“El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social previo informe de la Comisión de Selección que se establezca para el efecto, en la que conste que los aspirantes cumplieron con todas las fases y requisitos del proceso, emitirá la resolución de ingreso de los aspirantes seleccionados y les otorgará el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 que implica el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La resolución de ingreso es el documento que vincula al aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y lo convierte en personal del Cuerpo. La emisión de la acción de personal, vinculación al sistema de seguridad social, nómina y demás procesos derivados de la vinculación al servicio público se realizarán siempre que las personas ingresadas y vinculadas hayan presentado la documentación completa a la unidad administrativa de talento humano.”*;

**Que,** el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, prevé los efectos de la vinculación y señala *“La resolución de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y faculta al área encargada de la seguridad penitenciaria institucional a destinar a los nuevos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a prestar servicios en cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional. Las personas ingresadas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria desde su vinculación se obligan a cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y, a cumplir con los traslados, planes de rotación y demás aspectos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciera sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que,** una vez que se ha cumplido con todas las fases establecidas dentro del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Comisión Técnica de Selección recomienda el

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido declaratorias de estado de excepción por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, el Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Vincular con fecha 01 de abril de 2023, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los siguientes aspirantes, en orden de antigüedad:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PROMEDIO FINAL
1	1004684583	YANEZ SANDOVAL SAMUEL RAMIRO	9,11165
2	2101101778	CORONEL DOMINGUEZ HOMERO VICENTE	8,816
3	0850894858	VALENCIA ESTUPIÑAN JEREMY ENRIQUE	8,5375
4	1105898132	TACURI LEON MARIA DEL CISNE	8,18915
5	0750985525	SANCHEZ SANCHEZ ANGIE LIZBETH	8,05025
6	1105260846	BRAVO PARDO ALEXANDER SILVIO	8,02155
7	1105896342	AYALA PARDO GENESSIS STEFANIA	7,9515

**Artículo 2.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el centro de privación de libertad en el que deban prestar sus servicios los agentes de seguridad penitenciaria N° 3 detallados en el artículo 1 de esta Resolución.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**Artículo 3.-** Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria vinculados a través de

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2023**

esta Resolución desde el 01 de abril de 2023.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano realizarán, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

**TERCERA.-** La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria no destinará servidores de seguridad y vigilancia penitenciaria a centros de adolescentes infractores.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir del primero de abril de dos mil veintitrés, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*  
Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez  
**DIRECTOR GENERAL**

mp/pp